COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO

Número 159 Mayo 2006

CONTENIDO

- INFORME PRELIMINAR DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA CNDH CON MOTIVO DE LOS HECHOS EN TEXCOCO Y SAN SALVADOR ATENCO
- RECOMENDACIONES:

  Números 12/2006 al 18/2006
- AMBITO NACIONAL

  Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul.
- AMBITO INTERNACIONAL

  Taller Internacional "El Derecho a la Educación en el Continente Americano" Guayaquil, Ecuador.

INFORME PRELIMINAR DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA CNDH CON MOTIVO DE LOS HECHOS EN TEXCOCO Y SAN SALVADOR ATENCO.

El 22 de mayo del presente año, la CNDH emitió un informe preliminar de las acciones realizadas en el caso de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

El día 3 de mayo este Organismo Nacional determinó radicar de oficio el expediente de queja con motivo del enfrentamiento entre fuerzas de seguridad pública federal, estatal y municipal con habitantes de los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, quienes mantenían bloqueada la carretera Lechería-Texcoco, en el Estado de México.

Los hechos referidos originaron 211 quejas que se presentaron con posterioridad ante la CNDH. La mayor parte de las quejas se relacionan con presuntas violaciones al derecho a la vida, daño en propiedad ajena, cateo domiciliario ilegal, robo, incomunicación, amenazas y dilación o negligencia en la atención médica.

En el informe se señalan algunos obstáculos que tuvieron que enfrentar los visitadores de la Comisión Nacional durante el desarrollo de su trabajo, entre ellos, la negación del ingreso a los visitadores al auditorio municipal "Emiliano Zapata" y algunos centros de detención.

Para la CNDH existen evidencias de que durante los hechos violentos suscitados el 3 y 4 de mayo, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, algunos manifestantes rebasaron los límites de su derecho de manifestación, lícita y pacífica, así como el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades competentes, sin embargo, esto, de ser así, no justificaría el hecho de que los elementos encargados de la seguridad y vigilancia del evento se excedieran en el uso de la fuerza pública, con lo que se pueden actualizar violaciones a diversos derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, tales como los relativos a la integridad física, a la legalidad, a la libertad sexual y a la seguridad jurídica previstos en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales.

RECOMENDACIONES

Recomendación 12/2006

11 de mayo de 2006.

Caso: Recurso de impugnación, Sra. Cecilia Polito Falcón.

Autoridad destinataria: Gobierno del Estado de Guerrero.

El 19 de julio de 2005, la Comisión Nacional inició el expediente 2005/282/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Polito Falcón, por la no aceptación de la Recomendación 12/2005, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dirigida al Secretario de Salud de esa entidad federativa.

El 9 de octubre de 2004, aproxima-damente a las 23:00 horas, la señora Cecilia Polito acudió al servicio de urgencias del Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", por presentar trabajo de parto, donde le informaron que debido a que sólo tenía un centímetro de dilatación debía regresar a las 03:00 horas del día 10 del mes y año citados; a las 04:15 horas fue valorada nuevamente, indicándole que tenía dos centímetros de dilatación, y la dieron de alta para que regresara a las 07:00 horas, sin embargo, a las 06:35 horas, la agraviada presentó un parto precipitado, lo que ocasionó que la recién nacida absorbiera líquido amniótico, tuviera sufrimiento fetal y falleciera el 11 de octubre de 2004.

De las evidencias del expediente se advirtió que el parto precipitado ocurrió por la negativa de atención médica a la recurrente, lo que ocasionó una alteración materno-fetal, además, al momento del nacimiento, el personal médico que atendió a la recurrente permitió que la recién nacida absorbiera por la nariz y boca el líquido amniótico. Por otro lado, la trabajadora social y la supervisora no brindaron el auxilio oportuno requerido por los familiares de la menor, para que llevaran a cabo los trámites y les fuera entregado el cuerpo de la recién nacida con prontitud.

Para este Organismo Nacional quedó acreditada la violación al derecho a la protección de la salud en agravio de la señora Cecilia Polito Falcón y a la vida de su menor hija, al negársele el acceso a un servicio médico oportuno y adecuado.

Por lo anterior, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2006, dirigida al gobernador del estado de Guerrero, a fin de que gire instrucciones para que se realice el pago de la indemnización que legalmente corresponda a la señora Cecilia Polito Falcón.

Recomendación 13/2006

12 de mayo de 2006.

Caso: Recurso de impugnación, sr. José de Jesús Zúñiga Velázquez.

Autoridad destinataria: Procuraduría General de la República (PGR).

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas recibió una queja de José de Jesús Zúñiga Velázquez, la cual remitió a la CNDH por razón de competencia, en la que expresó que el 1 de marzo de 2005, mientras se encontraba en un restaurante, propiedad de un familiar, irrumpieron violentamente en el establecimiento seis personas armadas quienes, al percatarse que el señor Zúñiga Velázquez salía de un cuarto, se dirigieron hacia él, lo arrastraron para subirlo a una camioneta, lo llevaron a un lugar desconocido y en este lugar le quemaron la espalda con un cigarro y lo golpearon con una pistola en la cabeza, amenazándolo que si no decía que él y su familia vendían cocaína, lo iban a matar, razón por la cual, aceptó las imputaciones que le realizaron.

Del análisis realizado, la CNDH acreditó violaciones de los derechos humanos a la integridad física, legalidad, seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio, en perjuicio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, por personal de la PGR.

Por otra parte, la CNDH pudo acreditar que el quejoso fue objeto de tortura, con motivo de los sufrimientos graves a que fue sometido durante su detención, destacando que los mismos fueron con el fin de obtener una declaración auto-inculpatoria.

Para la CNDH no pasó inadvertido que la Representación Social de la Federación inició una averiguación previa con motivo de los hechos relativos a la tortura dentro de la cual, se efectúo una diligencia en la que se observó que el recurrente, al momento de emitir su declaración ministerial, fue inducido a desistirse, debido a los actos de intimidación por parte del personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Composiciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR.

Por lo anterior la Comisión Nacional, emitió la Recomendación 13/2006, dirigida al Procurador General de la República, a quien solicitó girar instrucciones para que amplíe la vista al Órgano Interno de Control y se investiguen las irregularidades adicionales en que incurrió el agente del Ministerio Público involucrado. Por otra parte, se recomendó girar instrucciones para integrar y determinar la averiguación previa en contra de los elementos de la que participaron en la detención del quejoso.

De igual manera, dar vista al Órgano Interno de Control y a la Representación Social de la Federación, por los actos atribuidos al personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la

Comunidad de la PGR, que intervinieron en la declaración ministerial del señor José de Jesús Zúñiga Velásquez; girar instrucciones a fin de que se formulen los lineamientos para que en lo sucesivo el personal encargado de realizar investigaciones relacionadas a quejas presentadas ante la CNDH se abstenga de presionar, intimidar o inducir a los agraviados con objeto de que se desistan de sus denuncias.

Recomendación 14/2006

18 de mayo de 2006.

Caso: 41 migrantes centroamericanos asegurados en el ejido “El Campito”, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.

Autoridad destinataria : Secretaría de Marina.

La Comisión Nacional inició de oficio la queja relacionada con la visita de supervisión realizada el 7 de junio de 2005, por visitadores adjuntos de la CNDH a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tapachula, Chiapas, durante la cual el encargado de esa estación informó que el 4 de junio de este año elementos de la Secretaría de Marina pusieron a disposición de ese Instituto a 41 migrantes indocumentados, quienes habían sido asegurados por personal de esa Secretaría mientras realizaban un recorrido de patrulla y vigilancia, en las inmediaciones del ejido “El Campito”, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.

Del análisis realizado a la evidencias que se allegó este Organismo Nacional, se determinó que las conductas realizadas por elementos de la Secretaría de Marina fueron violatorias de los derechos al libre tránsito, legalidad y seguridad jurídica de esos 41 migrantes, por lo que se formuló a esa Secretaría una propuesta conciliatoria, de la cual se recibió respuesta el 11 de abril de 2006, sin que haya sido aceptada expresamente, por lo que jurídicamente este Organismo Nacional tuvo por no aceptada la conciliación.

Es importante señalar que los elementos de la Armada no están legalmente facultados para realizar labores de verificación migratoria de los extranjeros que transitan por territorio nacional, y consecuentemente tampoco para detenerlos por carecer de documentación que acredite su legal estancia en el país.

Debe mencionarse que la práctica de revisiones de carácter migratorio por instituciones a las cuales la ley no faculta para ello, además de ser una práctica por sí misma ilegal, propicia condiciones para que se realicen toda clase de abusos en contra de los migrantes indocumentados por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

En razón de los argumentos expuestos, la Comisión Nacional considera que se materializaron violaciones a los derechos humanos en agravio de las 41 personas aseguradas en las inmediaciones del ejido “El Campito”, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.

Por lo anterior, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 14/2006, dirigida al Secretario de Marina, en la que se recomendó dar vista a la Inspección y Contraloría General de Marina con objeto de que se inicie un procedimiento en contra del personal involucrado en los hechos expuestos; instruir a todos los elementos de la Secretaría de Marina para que, en el ámbito de sus funciones, respeten la competencia del INM y de la PFP, de manera que se abstengan de realizar estas acciones y sólo actúen en materia migratoria con solicitud expresa y en coordinación con el INM.

Recomendación 15/2006

23 de mayo de 2006.

Caso: de la Organización Antorcha Campesina en Querétaro.

Autoridad destinataria: Gobierno constitucional del estado de Querétaro, Congreso del estado de Querétaro, H. Ayuntamiento de Tolimán y H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, ambos en Querétaro.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ejerciendo su facultad de atracción, conoció de la queja interpuesta por Cristina Rosas Illescas y Vitálico Silva López, representantes del Comité Estatal de la Organización Social Antorcha Campesina, A.C., en Querétaro, en la que manifestaron que su organización gestionó ante diversas autoridades del Gobierno del estado de Querétaro y de algunos ayuntamientos, 32 solicitudes para la obtención de servicios públicos, para sus agremiados y por tal motivo realizaron diversas manifestaciones.

Como resultado de esas manifestaciones, detuvieron a cinco de sus dirigentes el 13 de julio de 2004, de los cuales dos fueron liberados inmediatamente, y a los demás se les siguió un proceso por el delito de resistencia a la autoridad.

Posteriormente se realizaron otras detenciones. Los días 7 de octubre y 5 de noviembre de 2004, y el 19 de marzo de 2005, se detuvieron entre otros, a la quejosa, Cristina Rosas Illescas quien una vez dentro del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, estuvo incomunicada, pues se restringieron las llamadas.

La CNDH acreditó que fue vulnerado en perjuicio de los integrantes de la organización su derecho de petición por

parte de los Presidentes de los H. Ayuntamientos de Tolimán y de Pinal de Amoles del estado de Querétaro.

Asimismo, se transgredieron, en agravio de Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera, Toribio Gómez López, Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, así como del menor Abel Bautista Guadalupe, los derechos humanos a la legalidad y a la libertad personal.

En el mismo sentido, la CNDH evidenció que se transgredieron, en agravio de la señora Cristina Rosas Illescas, los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, por parte de la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro.

Por lo anterior, la Comisión Nacional, emitió la Recomendación 15/2006, dirigida diversos funcionarios de Querétaro.

Al Gobernador constitucional del estado de Querétaro para que se determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los agentes del Ministerio Público responsables de la integración de las averiguaciones previas y la Directora del Centro de Readaptación Social; se revise la medida impuesta a las internas del mencionado centro de readaptación social; se inicie el procedimiento administrativo en contra del Secretario de Gobierno del estado de Querétaro y amoneste públicamente al mencionado Secretario de Gobierno, independientemente del resultado de la investigación administrativa que en su contra se inicie.

A la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro, para que inicie el procedimiento administrativo en contra de los Presidentes Municipales de Tolimán y de Pinal de Amoles, Querétaro y a los Honorables Ayuntamientos de Tolimán, Querétaro, y de Pinal de Amoles, Querétaro, para que den respuesta a todas las solicitudes formuladas a esos ayuntamientos por los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro.

Recomendación 16/2006

23 de mayo de 2006 .

Caso: Recurso de Impugnación del Sr. José Miguel Hernández Méndez.

Autoridad destinataria: H. Ayuntamiento constitucional del municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

El 12 de noviembre de 2004, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente 2004/446/PUE/4/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor José Miguel Hernández Méndez, en contra del incumplimiento de la Recomendación 58/2003, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Los hechos que motivaron la queja sucedieron el 24 de marzo de 2003, cuando el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, solicitó al señor José Miguel Hernández Méndez autorización para derribar unos árboles que se encontraban en sus parcelas del ejido de San Salvador Huixcolotla, perteneciente al municipio del mismo nombre, con la finalidad de despejar el terreno y ampliar el camino denominado “ La Noria ”, que va de esa localidad a la población de Los Reyes de Juárez, autorización que negó el agraviado; no obstante ello, ese mismo día por la tarde y al día siguiente, por órdenes del Presidente Municipal, se procedió a ampliar el camino, acción con la que se afectó una fracción de terreno de las parcelas mencionadas toda vez que se derribaron 35 árboles.

El 25 de noviembre de 2003 el Organismo Local emitió la Recomendación 58/2003, dirigida al Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, misma que fue aceptada, pero la autoridad no dio cumplimiento a la misma.

La CNDH consideró que el señor José Miguel Hernández Méndez fue desposeído de una fracción de terreno de sus parcelas ejidales, con motivo de la ampliación de un camino, que además provocó el derribo y destrucción de 35 árboles que ahí se encontraban plantados, sin que la autoridad municipal que realizó tales conductas hubiera agotado ningún procedimiento previo y sin fundar o motivar legalmente su actuación, con lo que conculcó en perjuicio del quejoso los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y posesión.

Por lo anterior, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 16/2006, dirigida al ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación 58/2003, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Recomendación 17/2006

23 de mayo de 2006.

Caso: Miguel Ángel Martínez Pérez.

Autoridad destinataria : Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La señora Susana Arciniega Galván presentó una queja, en la que expresó que su esposo, Miguel Ángel Martínez Pérez, acudió a la Clínica Observatorio del ISSSTE para ser examinado por el dentista de ese nosocomio, quien lo canalizó al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", donde le realizaron una intervención quirúrgica para extraerle tres molares. Posteriormente, su esposo se presentó en el área de urgencias de ese hospital, debido a que tenía una inflamación en la boca que le causaba dificultades para respirar, sin embargo, fue remitido al Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", donde le realizaron una operación, con la que presentó una leve mejoría; no obstante, se le formó un absceso detrás del oído derecho, por lo que personal médico de ese hospital volvió a intervenirlo, y fue entonces que el estado de salud del paciente se agravó, sufriendo días después de la segunda operación, muerte cerebral y posteriormente el 1 de julio de 2005, falleció.

La CNDH acreditó que se vulneraron en perjuicio del agraviado los derechos humanos a la vida y protección a la salud por parte del personal médico adscrito al Hospital General "Fernando Quiroz Gutiérrez" del ISSSTE.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Nacional, emitió la Recomendación 17/2006, dirigida al Director General del ISSSTE, a quien se solicitó ordenar que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que los familiares del señor Miguel Ángel Martínez Pérez sean indemnizados; dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine procedimiento administrativo en contra del doctor que atendió al agraviado; se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que en los casos en que deba practicarse una cirugía considerada mayor, ésta sea realizada por el personal adecuado, evitando delegar dicha práctica en personal no preparado; dicte las medidas pertinentes para que se proporcione la información necesaria al Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa.

Recomendación 18/2006

23 de mayo de 2006.

Caso: Sandra Maycott López.

Autoridad destinataria : Gobierno del Distrito Federal.

Los señores Abraham Nava Ausin y Sandra Maycott López, presentaron una queja en la que expresaron que esta última persona acudió a consulta externa del Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, para ser valorada, debido a su embarazo, en donde le ordenaron la realización de diversos estudios, y le dieron una cita el 30 de septiembre 2005, la cual fue pospuesta por parte del hospital para el 4 de octubre de 2005; sin embargo, el 3 de octubre de 2005 regresó a dicho nosocomio, se dirigió al servicio de urgencias del Hospital General "Manuel Gea González", y el 4 de octubre a las 01:51 horas, nació una niña a la que se diagnosticó como grave y posteriormente falleció el día 14 del mes y año citados.

La CNDH acreditó que se vulneraron en perjuicio de la quejosa los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida en agravio de su hija recién nacida, debido a la inadecuada prestación del servicio público de salud por parte de los servidores públicos adscritos al Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras".

n consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 18/2006, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que ordene que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que la señora Sandra Maycott López sea indemnizada; gire instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que inicie el procedimiento en contra de las doctoras involucradas en el caso de la quejosa; se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras" cuente con el personal médico suficiente, a fin de que no se suspendan las consultas programadas y en el caso de urgencias se preste el servicio necesario.

ÁMBITO NACIONAL

Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul.

Los días 15 y 16 de mayo del presente año se llevó a cabo, en la ciudad de Veracruz, el Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, organizado por la CNDH en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Taller estuvo dirigido a las Comisiones Estatales de derechos humanos de la región sureste del país, con el objetivo de capacitar al personal de estos organismos en el conocimiento del protocolo de Estambul, de manera que se encuentren calificados en la investigación para diagnosticar y detectar los elementos de la tortura.

Durante la Inauguración estuvieron presentes el Dr. Javier Moctezuma Barragán, secretario ejecutivo de la CNDH, la Lic. Noemí Quirasco Hernández, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la Dra. Nieves Gómez Dupuis, experta de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Dr. José Antonio Guevara Bermúdez, Director General Adjunto de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Taller Internacional " El Derecho a la Educación en el Continente Americano" , Guayaquil, Ecuador.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de Secretariado General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, organizó en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el taller internacional "El Derecho a la Educación en el Continente Americano".

Este taller, el cual se llevó a cabo del 24 al 26 de mayo del presente año con el apoyo de la Defensoría del Pueblo de ese país, y al que asistieron representantes de 11 países del continente, tuvo como finalidad presentar experiencias y elaborar conclusiones del diagnóstico por países, sobre el estado que guarda el derecho a la educación en los países que conforman esta Red.

Entre los asistentes a la ceremonia inaugural estuvieron el Dr. Javier Moctezuma Barragán, en representación del Dr. José Luis Soberanes Fernández, Ombudsman de México y Secretario de la Red; el Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo de Ecuador y el Lic. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

DIRECTORIO

Presidente
José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador
Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora
Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador
Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador
Jorge Ramón Morales Díaz

Quinto Visitador
Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo
Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Jesús Naime Libién

Secretaría Ejecutiva
Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Teléfono: (52 55) 51 35 05 94
Fax: (52 55) 51 35 05 95
Responsable de la edición: Laura Sanabria
Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales
E-mail:lsanabria@cndh.org.mx; E-mail: sejec@cndh.org.mx
Http://www.cndh.org.mx
El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH